

## REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO DE LA ASAMBLEA DE REPRESENTANTES DEL AYUNTAMIENTO DE COSLADA

### CAPITULO I: DEFINICIÓN

**Art. 1:** La Asamblea de Representantes es el órgano conjunto de coordinación de **la representación** del personal del Ayuntamiento de Coslada cuyas competencias, organización y funcionamiento se adecuarán a lo dispuesto en el presente Reglamento.

### CAPITULO II: COMPOSICIÓN

**Art. 2:** La Asamblea de Representantes está formada por **todas las Delegadas y Delegados** electos de los diferentes Órganos de Representación del Ayuntamiento de Coslada, que a día de hoy son el Comité de Empresa del Ayuntamiento y la Junta de Personal Funcionario. También participan con voz y sin voto **las Delegadas y Delegados LOLS** de las Secciones Sindicales con representación.

Actualmente se compone de **26 representantes con derecho a voto**, distribuidos conforme a los resultados definitivos de las elecciones de diciembre de 2023. Esta distribución puede ser susceptible de modificaciones en posteriores procesos de elecciones sindicales y no por ello será necesario alterar el contenido de este Reglamento sino solo adecuar el contenido del cuadro que describe la distribución de **la representación elegida** por unidad electoral:

Unidad Electoral \Sindicatos	CCOO	U.G.T.	C.P.P.M.	CSIT-UP	C.G.T.
Laborales Ayuntamiento	9	6	-	-	2
Funcionarios Ayuntamiento	1	2	3	3	-
<b>TOTAL REPRESENTANTES</b>	<b>10</b>	<b>8</b>	<b>3</b>	<b>3</b>	<b>2</b>

### CAPITULO III: ÓRGANOS DE LA ASAMBLEA DE REPRESENTANTES

#### **Art. 3: El Pleno**

Está compuesto por los y las representantes de todas las unidades electorales resultantes de las elecciones sindicales en el Ayuntamiento. Así mismo podrán asistir los y las delegadas sindicales (L.O.L.S.) en los términos previstos en el artículo 10.3 de la Ley Orgánica de Libertad Sindical, con voz, pero sin voto.

#### **Art. 4: La Presidencia**

Es la persona elegida entre **las/os** componentes de la Asamblea de Representantes, en primera votación por la mayoría absoluta de **las Delegadas y Delegados** electos, y en segunda votación en caso de ser necesario por mayoría simple.

#### **Art. 5: La Comisión Coordinadora**

Está formada por **Delegadas y Delegados** de las Secciones Sindicales con representación, con voto ponderado respecto a los resultados electorales. Pueden asistir de 1 a 2 **personas** por las Secciones que tengan hasta 5 representantes y de 1 a 3 por las Secciones con 6 o más representantes. La Presidencia formará parte de esta

Comisión Coordinadora, entendiéndose que su puesto computa por el sindicato del que forme parte.

#### **Art. 6: Comisiones de trabajo.**

La Asamblea de Representantes creará las comisiones de trabajo que estime oportunas para la realización de sus funciones, nombrando un/a coordinador/a responsable para cada una de ellas.

1. Las comisiones de trabajo tendrán el número y composición que determine el Pleno de la Asamblea de Representantes y sus normas de funcionamiento se adaptarán por analogía a las establecidas para los demás órganos de la Asamblea de Representantes a falta de regulación específica.
2. Las delegadas/os sindicales (LOLS) también podrán ser integrantes de las comisiones de trabajo pudiendo formar parte, junto con el resto de componentes de la Asamblea, de una o más comisiones de trabajo.
3. Las comisiones de trabajo, podrán ser objeto de modificaciones parciales o totales e incluso cambiar su denominación.

### **CAPITULO IV: FUNCIONES**

#### **Art. 7: Del Pleno**

1. El Pleno es el órgano soberano de la Asamblea de Representantes y sus acuerdos prevalecen sobre los de cualquier otro órgano de esta Asamblea de Representantes. Los acuerdos posteriores derogan a los anteriores en el tiempo.
2. El Pleno debatirá sobre las cuestiones de su competencia y las que afecten al personal municipal perteneciente a diferentes ámbitos y podrá tomar acuerdos y medidas para actuar sobre cualquier tipo de materia de su incumbencia, salvo que por disposición legal no proceda.
3. Se definen como competencias propias las siguientes:
  - a) Elegir la Presidencia de la Asamblea de Representantes.
  - b) Informar a la plantilla municipal a través de comunicados o mediante la convocatoria de Asambleas Generales o Parciales de servicios, colectivos, áreas, turnos, etc.
  - c) Elaborar, aprobar y emitir informes en aquellas materias que afecten conjuntamente a personal Funcionario y Laboral, o bien al personal del Ayuntamiento ~~y sus organismos autónomos~~.
  - d) Coordinar la información, gestión y acción sindical sobre los expedientes disciplinarios, con independencia de la Sección Sindical u órgano que lleve el seguimiento directo del mismo y sin invadir la competencia legal del Comité Empresa y la Junta de Personal.
  - e) Coordinar las movilizaciones en cualquiera de los ámbitos municipales.
  - f) Debatir y aprobar las memorias anuales de la Comisión del Fondo Social incluido el Plan de Pensiones, la Comisión de Salud Laboral y la Comisión de Formación, así como los informes de cualquier otra Comisión creada por el Pleno.
  - g) Nombrar la representación en todas las comisiones de trabajo y gestión mediante consenso y procurando garantizar la presencia en ellas de todas las Secciones Sindicales con representación, o por la aplicación de un criterio de proporcionalidad pura respecto a los resultados globales de las últimas Elecciones Sindicales:
    - o 9 personas como Delegados/as de Prevención y propuesta de la Secretaría del Comité de Seguridad y Salud.

- 9 personas para la Comisión del Fondo Social y propuesta de Secretaría de la Comisión.
- 5 personas para la Comisión de Control del Plan de Pensiones que deberán ser partícipes y propuesta de cargos, según las Especificaciones del Plan para la Comisión.

#### **Art. 8: De la Presidencia**

1. La persona que ostenta la Presidencia es la representante formal de la Asamblea de Representantes.
2. Realiza la convocatoria y preside las reuniones del Pleno y de la Comisión Coordinadora, moderando y ordenando los debates y sometiendo las propuestas a votación.
3. Realiza la convocatoria y preside colegiadamente con la representación de los sindicatos con implantación, las Asambleas de Trabajadores, actuando como moderador/a.
4. Gestiona ante el Ayuntamiento de Coslada las facilidades y medios para que los órganos y representantes de la Asamblea de Representantes lleven a cabo sus actividades.
5. Firma las actas e informes ordinarios del Pleno y de la Comisión Coordinadora y notifica las convocatorias de estos órganos. También suscribe junto con las personas responsables de las Secciones Sindicales que los apoyen los comunicados y otros documentos similares del Pleno y de la Comisión Coordinadora.
6. Traslada al Ayuntamiento de Coslada los documentos e informes del Pleno y de la Comisión Coordinadora que las personas responsables de las Secciones Sindicales suscriban.
7. Gestiona la publicación de los acuerdos del Pleno y de la Comisión Coordinadora, así como cualquier otra función que le encomiende el Pleno.
8. Custodia y archiva la documentación de todos los órganos de la Asamblea de Representantes y se encarga del mantenimiento del local y los equipos: ordenador, impresora, fotocopiadora, destructora, etc.
9. Mantiene y custodia el Archivo Centralizado de Contrataciones y Nombramientos de Personal, donde se recopilan los contratos, prórrogas, nombramientos y bajas del personal municipal, laboral o funcionario, fijo o temporal del Ayuntamiento.
10. Representa ante el Departamento de Recursos Humanos a los trabajadores y trabajadoras que expresamente lo soliciten, especialmente los no afiliados, informando a la Presidencia del órgano unitario correspondiente.
11. Podrá delegar sus funciones en cualquier persona de la Asamblea de Representantes cuando no pueda ejercerlas personalmente por enfermedad o ausencia imprevista, y hasta tanto persistan tales circunstancias. El Pleno de la Asamblea de Representantes confirmará o revocará tal delegación en la reunión más inmediata. Todo lo anterior se entiende sin perjuicio de que el Pleno acuerde para determinados casos o situaciones delegar en otro u otras personas, indistinta o solidariamente, todas o parte de las funciones de la Presidencia.

#### **Art. 9: De la Comisión Coordinadora**

1. Es el órgano encargado de dar cumplimiento a los acuerdos adoptados en el Pleno de Representantes.
2. Coordina y supervisa el funcionamiento, actividades y calendarios de las comisiones de trabajo y gestión.
3. Convoca el Pleno de Representantes.
4. Convoca las Asambleas de Trabajadores.

5. Aprueba provisionalmente la sustitución de **la/os** representantes en las comisiones de trabajo y gestión a instancia de la Sección Sindical correspondiente.
6. Prepara el orden del día del Pleno elaborando o suministrando los informes precisos para el debate.
7. Desarrolla las competencias delegables del Pleno de Representantes:
  - Informar a la plantilla municipal a través de comunicados.
  - Elaborar, aprobar y emitir informes en aquellas materias que afecten conjuntamente a **personal Funcionario y Laboral**, o bien al Ayuntamiento.
  - **Coordinar la información, gestión y acción sindical de los expedientes disciplinarios, con independencia de la Sección Sindical u órgano unitario que lleve el seguimiento directo del mismo y sin invadir la competencia legal del Comité Empresa y la Junta de Personal.**
  - Coordinar las movilizaciones en cualquiera de los ámbitos municipales.
8. Adopta acuerdos sobre materias no delegadas por el Pleno cuando su urgencia lo precise dando posterior cuenta en un pleno extraordinario.
9. Gestiona las reclamaciones o iniciativas de **la plantilla** que no correspondan a otra Comisión de trabajo, o aun correspondiendo, cuando su importancia o urgencia lo requiera.
10. Coordina la labor de los órganos unitarios de **representación Comité de Empresa y Junta de Personal.**

## CAPITULO V: FUNCIONAMIENTO DEL PLENO

### Art. 10: Reuniones ordinarias

1. Las convocatorias de las reuniones del Pleno se anunciarán de forma previa con siete días naturales, con el fin de que cualquier integrante del mismo pueda realizar las propuestas oportunas para su inclusión en el orden del día.
2. Se celebrará una cada seis meses, siendo convocadas por la Presidencia en la fecha establecida por la Comisión Coordinadora o el Pleno de la Asamblea de Representantes, haciéndolo por escrito a cada Sección Sindical en el local de la misma, con al menos, tres días hábiles de antelación cuya convocatoria contendrá:
  - a. Lugar, día y hora de la reunión
  - b. Orden del día, que constara al menos, de los siguientes puntos:
    - I. Lectura y aprobación, si procede, del acta de la sesión anterior.
    - II. Cualquier propuesta efectuada en anteriores reuniones, en el turno de ruegos y preguntas, las propuestas realizadas por escrito ante **la Presidencia** por cualquier **persona** de la Asamblea de Representantes con al menos cinco días naturales de antelación a la fecha del pleno, y las propuestas realizadas por la Comisión Coordinadora.
    - III. Cuando la acumulación de asuntos sea considerable y se prevea la imposibilidad de tratar todos ellos, el Pleno, como punto previo, acordara el orden en que deberán ser debatidos, quedando incluidos en el orden del día de la siguiente reunión los temas no tratados.
    - IV. Ruegos y preguntas, sobre los que no podrá tomarse decisión, salvo que así se acuerde por dos tercios de **las personas** presentes.
3. **Se podrán presentar por escrito, antes de empezar una sesión, las delegaciones de voto, siempre y cuando la persona en la que se delega, se limita a expresar, como mera portavoz, el voto fehacientemente manifestado con anterioridad en cada punto sometido a votación.**

4. La reunión quedará válidamente constituida con la mitad más uno de la totalidad de sus miembros **presentes y con voto delegado**, en primera convocatoria y con cualquier número de miembros asistentes **y con voto delegado** a la misma en segunda convocatoria.
5. Los acuerdos serán tomados por mayoría simple de los miembros presentes **y con voto delegado** en el momento de la votación. Cuando sobre un mismo asunto se realicen más de dos propuestas, se utilizará el sistema de 2ª vuelta con las dos propuestas más votadas. En caso de empate se realizará una nueva votación, **y si persistiera el empate**, decidirá el voto de calidad de la Presidencia.
6. De cada reunión se levantará un acta que contendrá:
  - a. Relación de asistentes y ausentes.
  - b. Temas debatidos y acuerdos adoptados con el resultado de las votaciones.
  - c. Incidencias.
  - d. Lugar, fecha y firma de la Presidencia.
7. Las actas deberán ser publicadas para el conocimiento general de la plantilla en los tablones de anuncios, en la Intranet y serán **remitidas** a las distintas secciones sindicales.

#### **Art. 11: Reuniones extraordinarias**

1. Se celebrarán por un acontecimiento extraordinario, para tratar un tema concreto y específico o cuando se requiera una actuación inmediata por parte de la Asamblea de Representantes.
2. Podrán ser convocadas por: la Presidencia, la Comisión Coordinadora, un tercio de **representantes** de la Asamblea de Representantes, la mayoría absoluta de las Secciones Sindicales con representantes o un 20 % de la plantilla municipal.
3. La notificación de la reunión se realizará por escrito, con un mínimo de 24 horas de antelación, pudiendo reducirse este plazo hasta 2 horas dependiendo de la gravedad o urgencia del asunto a tratar.
4. La notificación la realizará la Presidencia, la Comisión Coordinadora o **las personas promotoras** de la Asamblea de Representantes poniéndolo en conocimiento de las Secciones Sindicales con presencia en la Asamblea de Representantes, señalando lugar, día y hora de la reunión.

### **CAPITULO VI: FUNCIONAMIENTO DE LA COMISIÓN COORDINADORA**

**Art. 12:** La Comisión Coordinadora, dado su carácter operativo, se reunirá tantas veces como se considere necesario por la propia Comisión. Será convocada por la Presidencia, por dos Secciones Sindicales con representación o por una Sección Sindical con al menos un tercio de la representación total.

**Art. 13:** El régimen de notificaciones de las convocatorias, orden del día, votaciones y confección de las actas se acomodarán, por analogía, a lo establecido para el Pleno de la Asamblea de Representantes.

## **CAPITULO VII: DE LAS RELACIONES DE LA ASAMBLEA DE REPRESENTANTES CON TRABAJADORES Y TRABAJADORAS**

### **Art. 14: Reclamaciones**

1. Cualquier **persona o personas** que consideren lesionados sus derechos o que detecten una situación de injusticia social, podrán ponerlo en conocimiento de la Asamblea de Representantes, por escrito, a través de cualquiera de sus miembros o del órgano unitario al que pertenezcan, A tal efecto, la Presidencia de la Asamblea de Representantes llevara un registro en el que constaran el nombre y apellidos de los reclamantes, centro de trabajo, fecha de entrada, contenido de la reclamación, gestiones efectuadas y resultado de las mismas.
2. Todas las reclamaciones deberán ser puestas en conocimiento de la Presidencia para su traslado al órgano correspondiente.
3. La Asamblea de Representantes, a través de sus órganos, llevara a cabo las actuaciones tendentes al restablecimiento de los derechos lesionados, informándose a los reclamantes y al órgano unitario correspondiente de las gestiones realizadas, así como de su resultado, señalándose las actuaciones legales que procedan en caso de persistir la situación lesiva para los trabajadores.

### **Art. 15: Iniciativas**

1. **Cualquier persona o personas** podrá someter a la consideración de la Asamblea de Representantes cualquier iniciativa encaminada a mejorar sus condiciones de trabajo, la gestión de los asuntos sociales o sobre cualquier otra materia sobre la que la Asamblea de Representantes tenga competencia. El procedimiento a seguir será el mismo que para las reclamaciones.

### **Art. 16: Información**

1. Además de la información que provenga de los órganos de la Asamblea de Representantes, **cualquier persona o personas tendrá/n** derecho a que se le/s informe por sus **representantes**, de cualquier asunto en que estén interesadas.
2. La Asamblea de Representantes, a través de sus órganos, informará puntualmente de los acuerdos que adopte, así como las gestiones con el Ayuntamiento o sus Organismos Autónomos.
3. La información se efectuará mediante comunicación en los tablones de anuncios, mediante la presencia física en las Asambleas Generales o Parciales o por cualquier otro medio idóneo.

## **CAPÍTULO VIII: DE LAS RELACIONES DE LA ASAMBLEA DE REPRESENTANTES CON LOS ÓRGANOS DE REPRESENTACIÓN UNITARIA.**

**Art. 17:** En materia de negociación colectiva y su desarrollo, la Asamblea de Representantes reconoce las competencias de la Mesa General de Negociación del Ayuntamiento de Coslada, que se establecen en el RD Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, Texto Refundido del Estatuto Básico del Empleado Público.

**Art. 18:** La coordinación de los órganos de representación unitarios que se establezcan en el Ayuntamiento de Coslada y demás entidades de derecho público dependientes de éste, se llevará a cabo preferentemente a través de la Asamblea de Representantes.

## **CAPITULO IX: APROBACIÓN, MODIFICACIÓN Y VIGENCIA**

**Art. 19:** Para la aprobación del presente reglamento será necesario el voto favorable de la mayoría absoluta de los miembros de la Asamblea de Representantes, en reunión convocada al efecto.

**Art. 20:** Para cualquier modificación posterior de este reglamento será necesario el mismo porcentaje de votos favorables que en el párrafo anterior.

**Art. 21:** Este Reglamento entrará en vigor el mismo día de su aprobación por el Pleno de la Asamblea de Representantes, extendiéndose un acta para general conocimiento y efectos.

Coslada, a 11 de enero de 2024